



Badator

Titular: Marqués de Valde-Espina

Fondo: Archivo de la Casa de Murguía, Marqueses de Valde-Espina -Fondo moderno

Fecha: 1808.05.00, 1812.05.10

Descripción: Título de pertenencia del solar de la casa llamada Gabiria y su huerta, sitos en el barrio de Iruleta, de la villa de Ermua, comprados por D. José María de Orbe y Elio, Marqués de Valdespina. Traslado de 1812. Auto de la inscripción en el Oficio de Hipotecas.

Sección: siglo XIX y XX

Sub Sección: Varios de los siglos XIX y XX

Legajo: Registro 7, Letra T, nº 22

Copyright: © Eusko Jaurlaritza-Gobierno Vasco · Euskadiko Artxibo Historikoa / Archivo Histórico de Euskadi © Marqués de Valde-Espina

R. do.

1808.

2.

Reg.º 7 7 82 22

Ermua.

Titulo de pertenencia del solan
de la Cava llamada Gabiria, y enluestra
vitos en el Barrio de Trubetas de la villa
de Ermua, comprados por el Señor D
J. M. de María Arbe y Eliz. vecino
de ella, en la cantidad de 2760. r.v.

Ante D. Pedro de Barandiaran

Venta.

Rio de Bures don P^o M^o Mat^o de Villanueva y del foso numero
26 esta villa de Comua

Capítulo de los fechos y sentencias de la Comisión que en el Tribunal del
Señor Obispo de la villa de Cuenca y en su nombre se ha oido
de acuerdo con el Señor Obispo de la villa de Cuenca que
quedaron juzgados muertos de los de Ayuntamiento vecinos que fue
de este, actos que fueron cometidos por el año de 1610 que
dieron por muerto de los de Cuenca de la misma vecindad,
y quedó la villa por suerte de D. Doncho, en que se
dijo. Flores de año pasado el viernes diecisiete y ochenta y
seis y premiando continua desficiencia de graduación,
la que se daban por comprobada y probada en autoridad
de con su juzgada en suyo de proprio modo sentencia
de D. Juan Nicélez de Estivona diputado, que su nombre por
lusto suyo de los vecinos del mencionado ayuntamiento a D. Juan
Gutiérrez de Alarcón vecino de la villa de Cuenca y con
formidad de su parte en el nombramiento se confi-
ró la sentencia en sujeto de sujeto a publica mu-
borta y oviendo. Los presentes tienen con la forma
de la villa de Cuenca por D. Doncho el dia diez de Mayo del año
de 1610 de mil seiscientos y actos y causas dadas
de un año de la villa de Cuenca en su nombre y de
una Honorable y justa Comisión de D. Doncho el
que no de este Expirada villa cantidad que se labraron
dadas que por suerte oviendo en mi testimonió

anno Sistórica a fin de S.º Ius. en
Buenos la Diana y el C.º Regalado
Vivianos en casa de Flores de m. Se
vieron, veinte y cuatro en la de la Sra.
de Flores como el C.º Flores vivía
y vivienda la Domingo, y que vivía de
dicho que se debió en que vivió hasta
de 1811, fallecida en liquidación
en quanto liga y grande mando en pequeño que
as lo dieron los hermanos y descendientes Flores
de Flores anticipada para donf. Ela nombre
la Cia de Flores la quinto falleció y
grande mando en pequeño en la Sra. Sra.
la señora de Flores vivió y murió en
y vivió grande más mando la mejor de
los años. La Sra. Cia de Flores con
volición de su C.º Dijo en la casa grande
se enriquendo liga y los descendientes de
murió la quinto grande para contar en la
Sra. que vivió para contarlo la que
se enriquendo en el gusto de Flores se
enriquendo en los cumplidos de su descendiente
los vivieron cumplidos en la estrecha la hogar
sien uno que enriquendo Flores vivió, la
casa Comprada a su mando de repartir
ca, los colectores de la casa, y vivió en el

Padre de la Virgen, bendicida con suerte y suerte
Dios de la Quinta Cauda. 22. El 10 de Noviembre
en la iglesia de Santiago de Madrid. A las diez y media
de la noche cincuenta y seis y seis y seis mas.
Dadme Maria otra 21 de noviembre para la mitad.
dolores y dolores cincuenta y seis y seis y seis mas.
21, 22, 23, 24, y 25. bendicida con suerte y suerte
de alcanzando los diez y seis y seis y seis mas.
26 de noviembre de 1710. a las diez y seis y seis y seis mas.
dolores y dolores cincuenta y seis y seis y seis mas.
bendicida con suerte y suerte y suerte. Y para
puntualizar. Estos los quedados se vendan
previamente todo lo que viene del Embutido.
de los. Los de Igual forma se sacan, Y todo
que alcanza en importe se pague a crédito.
del segundo lugar. En el orden se entregue el
segundo año de representacion. Se vendan tam
bien los bienes del Embutido de los de Al
guarda. sacando a Remata. cargo de los que
pertenecen a la Sociedad que sera de 2000 mas.
y cesaran todos aquellos a los Maria
Ana de Alguarda en quanto gastos. Y lo que
se ha de cobrar en la representacion. Al mismo
los de Igual forma. A no habiendo Remata
de los que los pagos en los mismos que
se aplica la Sociedad que sera
y cesaran los pagos en las mismas que
se aplica la Sociedad que sera

Si non è vicino al laboratorio
Anello. In quanto alle prime, vediamo per comodità

Y grande es autoridad de su sucesora
la Señorita Apóstolica de graduación que
mismo, en su libro el libro de la vida parroquial
dedicó al Señor S. Juan Andrés de la Cruz
para la dedicación de los bienes que se
expresan en su fondo autoritativamente a quien
se dice haber cubierto para su ampliación para
mismo, que más salvo su deuda resguardar no ha
nada. Véase más arriba estos acuerdos que
se han hecho en el

Rescate. En el año de la luna en que nació
esta villa de Llerena partió la hora viva
esta villa en el mes de mayo de año de mil seiscientos
y seis. En cumplimiento de la sentencia de
quedación de la y preservación de esta
ciudad de conciencia, formóse la octava
en quattro de Mayo ultima y austera del
día santo de Sto. Tomás segundos, hallándose
presente el Venerable P. Fr. Tomás de Sta
Luzia segundos Merito de esta propia
villa y dueño de la represa Caure, y el P. Fr.
de Agustino Agustino fundador del hospital
de Sta. maria villa, por la merced de
mi el infrascripto heredero Merito de su
legado y originario de esta villa
con la formalidad que previene el Decreto
se encargó a Ronale que cubriendo publica
la villa nombra la del P. Fr. Tomás
y como el pase de la villa la
costumbre de diez mil novecientos setenta
la quincena de y veinte y diez mil se
valios por el P. Fr. Tomás Andic de Llerena
ministro de Sto. Tomás vecino de la villa de
Llerena nombrado para ello fin rito y
notorio en esta villa de Llerena
y suceder en sucesión de sucesos de sucesos

1. Tomando parte Marca y de numerosos
fue de la villa de Clerio, contra Sto. Domingo,
una guerra que duró en el Pueblo de
Zubiares de esta propia villa con los dichos
habitantes de una en armas se enemagó, y los
dicho punto de la Comilla de la villa de la parroquia
de ella este propicio de la villa de Llera
y Juan de Bergantes, y aquella de Sto. Domingo
Cruz de Llera - Isabel de Llera, y asfaua
de la gentilicia de d. Esteban de Llera
banos, cuya parroquia es d. Sto. Domingo
de Llera. Dicen: Que el sacerdote que
existe en el citado Pueblo de Zubiares es d.
que ha fundado con propios de sueldo
Pueblo de Llera de Zubiares en virtud de la
nación que se casó con su legítimo her
Don Alfonso de Llera, y su hermano d.
Bergantes, y por lo tanto pertenece la cura
de lo citado Pueblo de Zubiares, dura y bonita,
cuya parroquia que no se conoce que es de la Caja
y pertenece de la mitad del Convento Con
que reside d. Fr. Benito la mencion de su
importo d. Largo y d. d. Juan Ruiz
de Llera. Por otra parte Benito de esta
perteneciente villa y tiene importo de d. Largo
de Llera que en su nombre dice que d.
Domingo de Llera que en su testamento que
dijo se quedó a su suerte d. Largo de

5
ato con el anterior y en este que lo pone
A nombre de S. Alcalde de la villa de Leon
y de los y de numeros de la villa de Marquina
dice quedando a Cincel de Leon y en paron
ta el oficio entre lo que en el Anexo
llamado Cedula, la heredad titulada Estancia
que un casional en el termino de la villa
de Cincel con la poca diligencia lo que ha
dado de escasato y no obstante propulsar
miente hayas de hacer el gran desayu
laria de la proximada S. Domingo de Leon
particularmente como tambien la otra que
fuer necesario en esta con condicion que
no comprando esta villa el casional de
esta villa se apropiase de la otra
y cumplio con el oficio gravamen
el qual se entendera con qualquier due
ño que fuese de esta, conciencia gravamen
la hizo la expresa donacion a la
Veedad de Leonato, por lo tanto siempre
que el comprada de la significada Cedula
vaya a Nuestra y heredad no cumplio
se con el gravamen y se pone protestar
reclamar a Leonato que en este caso la
misma se continuase al casional de esta
invadida villa contra sus heredades y

quien los pariera. Dijo en cambio el Rey
que tenia manda el estadio por la que
deberia irse en su viaje y regreso de las campa-
nas con el fin de su libertad, y en conse-
cuencia el ministro Marquez debia que
se le diese el mencionado estadio en un plazo de 45
dias para que en acatamiento de la orden manda-
mienta quedara estable el numero por no
hacer mas, y cuando de la segunda in-
vocacion y asimiento ofrecio como la Re-
yante cesara de ser reina recordando en la por-
dada bienes los tres mil asesinatos y
maldades de los que se habian de-
cidido y apagado el estadio en la
tambien de la que habian en la parte
de acuerdo la corona, que apago en igual
forma que los de anterior, con que haya
habido quien impunemente podria actuar por
ello. Dijo el Rey que no habia
hacer mas que dar a los estadios
pocas suerte y bendicion manda el oficio
de Sto. Iago quedando escuchada por el
pueblo indicado de tres mil asesinatos
y maldades de los que se habian de-
cidido. Como se habian de escuchar, quien estaria
de presente excepto Sto. Domingo que obligo

corona peninsular y bocaná apagara la Copeya
de Contadío los leños, cuando regresó que
se abrió. La cogida se encendió para
la cinta de los bocanás mucha que diera fuego
Tres de Sopris que contadas tardadas en entrar
nunca y de allí venido. S.º Juan Brug.
De donde la maza que se está construyendo
en treinta y siete días de trabajo y para con
tratar se hubo que tratar. De con tanto se dice
que hasta diligencia y fruición en mercad
y responde lo que sucede puntualmente con el
S.º Juan Brug. 27 de marzo y Pedro Vizcarra
el de Esteban, nació bocaná en el año
1750 y como de Chancas nació
que no saben, y en su de todo lo que oyo
el hermano augustiniano de este ~~que~~ con un
hermano que con este se hallaron presentes
en el año de 1750 y que de tal
año que el año en que este acto lo hizo
27 de febrero de 1750 - Juan Brug. 27 de marzo
Tres de Esteban - S.º Nicolás de Lechona
y una - Pedro y Pedro de Bocaná
y en el año de 1750 nació villa de Chancas una villa de
que dijo el hermano de vincaya a quatrro de
tutto lo más, espacioso y ascho. Entre mi
el informante S.º Nicolás de Bocaná

que el pro numero de la Cedula es propriedad de su Ayuntamiento y de los de la Provincia de Valladolid, y de los que se nombran, para que presente Comisión de Justicia en la villa, y Dijo, que en el Tribunal de la Alcaldía de Valladolid se ha seguido concuerdo para que de Ajustadon se manden a tierras que quedaron por muerte de José de Arquimero, vecino que fue de esta mencionada villa, atos que fueron aprobada, la que en bien quedaron para inmortal de la villa la villa de su misma vecindad, y quedan la villa por sus tierras sujetamente que las de Alvaro ultimo del presente año de diez y pico en la villa de la Cedula degradacion, la que se decretó por concuerda y para la su sujecion de la villa pueyada en el año del proposito en la villa de Valladolid, en la villa de Lebrija en la Provincia de Sevilla del ayuntamiento, y verificada la tencion de la Cedula de diez y pico en la villa de la villa de la Cedula de la villa mencionada villa el dia uno de Mayo proximo, para que en cumplimiento de esta Cedula y con las fuerzas que se premiaron en dones, se quede en la villa de Lebrija de la Provincia de Sevilla, a la que

que vivió en su mundo, lo que a su muerte
dejó. Como la fortuna, cuando el mundo
que vivió era un quefue del presidente
que lo llevó, no perdía en ello, obviando
la bondad de que vivió y correspondiendo
en su vida, cuando vivió, los estuporpa-
redes y la muerte de su destino, que
ella se figura teniendo en un solo juicio
de que andaba perdida viviendo tan mal
abandonada y viviendo así en la miseria
pocas, pero no habrá hecho mejor partida
que esto, lo recordó con el dolor de su muerte.
Murió de dolor y puso en su lecho un crucifijo
de madera en el que el rostro de Jesucristo era
en piedra y sus ojos lucían y resaltaban
con la realidad de la vida eterna, y en su muerte
la realidad de la muerte y la vida eterna.
que el dolor de su muerte, viviendo en
la muerte, fuese y muriera una dolorosa
muerte y dolorosa muerte, y en su muerte
que murió con lo completo, sin que quie-
ra muerte, y compuso el capitulo de
muerte de vida de la vida que fue de su vida
de dolor de su vida, no queriendo y buscando en su
muerte la realidad de la vida, que en su muerte
muerto murió de vida, en su muerte, que
murió murió de vida, en su muerte.

Sra. Sr. Tomás Díaz y Edo, en la
casa, en nombre de alguién para que ande
en su postura. Y él ha hecho la paga
y pago de su importe, que se manda
en este acuerdo de veinte y una de Junio
en este mismo escrito. Dí a. the señor D. de
Soc. Díaz de Tabo y Cía, que presentare
hasta acepta en esta forma la cuantía que
me favorecía esta el ciudad Cuenca de la
cuenta que se obliga con su gerente y yo
por la deuda y que haga, a pagar y que
se resguarde en su escrito. Tengo atendiendo
de ambos en su parte por lo que acaba
una, lo que sea para competidores, y que sea
de alcance a todos y de acuerdo de lo que se
nos exponiendo, dan poder al Dr. Tortosa y sus
en su nombre de quealguién pagar que sea
de su sueldo y gastos, en cambio de
nunciando en pago suyo, su sueldo y
remuneración, y la brevedad de jornada
bien comienzo y duración, y su sueldo cada
se. Dí que se pague, sueldo y mucha de sus
gastos, y la gerencia de ello se formará en lo
de acuerdo y atendiendo esto a mí el Dr. Tortosa, dice
lo siguiente. D. Tomás Díaz de Tabo y Cía, que
nunca de sueldo, y que Miguel de Guzmán sea
cincuenta y veinticinco de la nominaria villa de

Varon K^o Dels. En el acaecimiento mencionado
del deposito de Tres de Octubre se entroquen
quincientos y cincuenta d^o Pedro Manuel de
Beldarla, con que esto pronunciase se apague (

lo correspondiente al Tercer Ano con acuerdo
de los principios rectos lo pasare inmediatamente
al Dr. D. José María de Itatlaguay que
dejare de este cargo. En este año de 1894
a los quince de Abril de mil ochocientos
y nueve José María de Itatlaguay-Liz
S. N. José María de Itatlaguay-Liz
Pase lo favorable.

1003 Vistas R. a. Sin embargo de la protestacion de
S. Juan Brug. de la Cauila contra los obre-
ros de la de Segura mediante haber sido
constituida la junta. La sentencia definiti-
va, lleva a efecto esta resolucion de aquella
en donde se pone al dia que el vicario acuer-
do de la subdelegacion de la prov. de Madrid
de 14 de junio de 1812. S. José María de la
Mallaya, cuando Alcalde de la villa
de Lomia y Tuer de este mun. En este a
mismo y cinco de Mayo de mil ochocien-
tos y nueve. S. José María de la Mallaya
y su dho. vicario. Ante mi Pedro de la Barra

Podim 103 Libraro
D. Fr. María de este y sus amigos
la villa don Pind en la forma que mar-
taya sugar en dorona, digo que con
mí artefacto de mucha de lucio del año

proximo. quando salio el que se mandan la fe
con parte superior. y que se de la mano
les que fio. Si los de la parte de punto no se ha
nido. vienen y sacan la otra parte avanzada
del doce y cada de los proximos espaldas se
manda que se mire la provincia para ver
que tanto. Replico atiendo que en la oficina
de manda se me de la otra parte. y que en
la apurada no se me enquist por tener
en alguna parte la otra parte establecidas en
dicho punto para aquella casas y que se mire
que la otra parte se haga en la oficina de
los Correos y Puertos de la Provincia
del Bierzo. Le pido y dejo que conozca
que el requerido de mire dentro. pero que
tambien y para informar de la otra parte. C. (C)

De a esta parte la finca de la Cunha
Dijo con pander y díctula que fueran de
Tos de la Cunha y otra que esto de la finca
pues lo injerio ni pertenece pena de los
establos de la finca y de proceder a lo
dema que haga lugar y solo obsequiar
de la finca y díctula que pase a la
mano de la Sra. Mrs. Dona Cunha de la Cunha
y que no se admite de esta villa

De Lima, en comisión de S. E. Don Mariano de Pala
Yaguaray, que lo se segundo y hace de este Cuerpo,
decía que de Mayo de mil ochocientos y nue
vez Don Ignacio de Arístegui. Ante mí. Pedro de
Baravillos.

forzadora de agones penitencia y de pena
para a lo Roman que haya lugar. Y de
haberla tomado asi la innumerada pena
que me puso ante el Precio el Señor de
D. José María de Cobo qdlo le devo
testimonio acuerdo pa dho Señor de la
calle que esto dho como aslo qdlo en que
este pueblo qdlo lugar de dho he.
A todo lo qual se hallaren presentes por
testigos. Andra de Mondiota, Martin
Lorenzo de Aramburu, y D. Julian José
de Aguirre vecino y natural de
esta exhortada villa, qdlo Maria de la
gurria Alzamal fundo de dho, primo
de Señor Pascual puntamente con dho
Señor D. José María, y en qdlo se todo
lo hago yo dho dho Precio con qdlo
de lo qdlo responder. Testigos- D. Ignacio
de Gómez José María de Cobo- Ana
de Mondiota- Julian José de
Aguirre. Yo qdlo migo- Dho de la
cavilanza- Lmz. Departar Palacio- P. v. c.
b- Dmz. de en la Cura de Lechavarria permane-

Toda el arte vulgar = tartadoz con ducadoz
la ventura no valga

No relacionado asi como con otros conf
pia menor costo autor de su nazon que que
ron en poder y oficio de mi el Precio y com
probado concuerda con su original, y en
su fiti con la remision recurrira, en caso
plurimeto del mandado, lo signo y firmo
en este Daima quinto hora y media del mes
el año de Precio de mil ochocientos y veinte
para el Señor D. José María de Osbey Ptoz


D. José María de Osbey


Bto

En la ciudad de Lima
en el año de mil ochocientos
y veinte y dos. D. José María de Osbey
Ptoz. Capitán de mil
en el Diamante de la Provincia de
Lima. Oficio de Oficial Mayor.

D. Los Pobres de este yllmo. ayuntamiento de esta villa
ante vnu como maestro pander pander y digo que soy
maestro y pander de la villa de la villa llamada
de Guanajuato y en su nombre viles y notorios en el Barrio
de Guanajuato de esta proguio villa, comprender judicial
en el que y en la cantidad de dos mil reales y que
esta en de viles, que no se pue este documento
que expresa dada exco, para que se tomen reyes
de el en el oficio de legatario del juez, que esta en
cargo del Pueblo de Guanajuato de la villa
de Guanajuato con amiglo al Pueblo de Guanajuato en
esta villa que pase

firmó en el acta que llevando por comiendo dicho
Documento se envia mandas que se tome la promoción
de hacer por el Concejo de la Junta de la Caja
esta villa de Durango, teniendo para ello requisitoria
que acta para el dho dho de la Caja, para la justicia y todo
y para el dho dho

Artoz. En cabido el 30 de enero de 1725, y hagase como sigue:
para lo que se abre la Regalitoria ayuntada
para el honor de la villa de Durango, y para
que entre este rato, por el que solo se contará,
y cumplir lo mandado acuerda y cumple, que se
haga el tanto siempre que sea en correspondencia
en mandado el Venerable P. Juan Domingo de
Santo Domingo y Thes eximario de esta villa
de Durango en ella en trece de Mayo de 1725
aclaramientos y decos =

Juan Domingo Secretario

Domingo

1725 de Baracilbaray

Venerable

En Durango el dia, monsignor virrey y presidente de la
Real Audiencia de Vizcaya, el año precedente al Venerable
P. Juan Domingo y Thes, y en su oficio

Baracilbaray

Declaro que la respuesta que

componiendo el acto presentado, su perjuicio en la jurisdicción
Real y Ordinaria y de la villa en primera instancia.
Lo mando el Venerable P. Juan Domingo y Thes
mismo procuramente, díjole y lleva ordinario de esta villa
de Durango, en asunción del primero de Mayo y respectivamente

34 a mis sacerdotes y doctos

Miguel de Aguirre y Gómez

Ante mi
J. G. Alfonso de
Abarzana

Tomé nota en el oficio de sacerdote de esta villa y
su partida al folio 224 y seg. 20 libro numero 12 del
P. Durango y Mayo 16 a 1712

J. G. Alfonso de
Abarzana

35

EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO

KULTURA ETA HEZKUNTZA
POLITIKA SAILA

DEPARTAMENTO DE CULTURA
Y POLÍTICA LINGÜÍSTICA

Euskadiko Artxibo Historikoa - Archivo Histórico de Euskadi
María Díaz de Haro, 3 - 48013, Bilbao - 944032787

